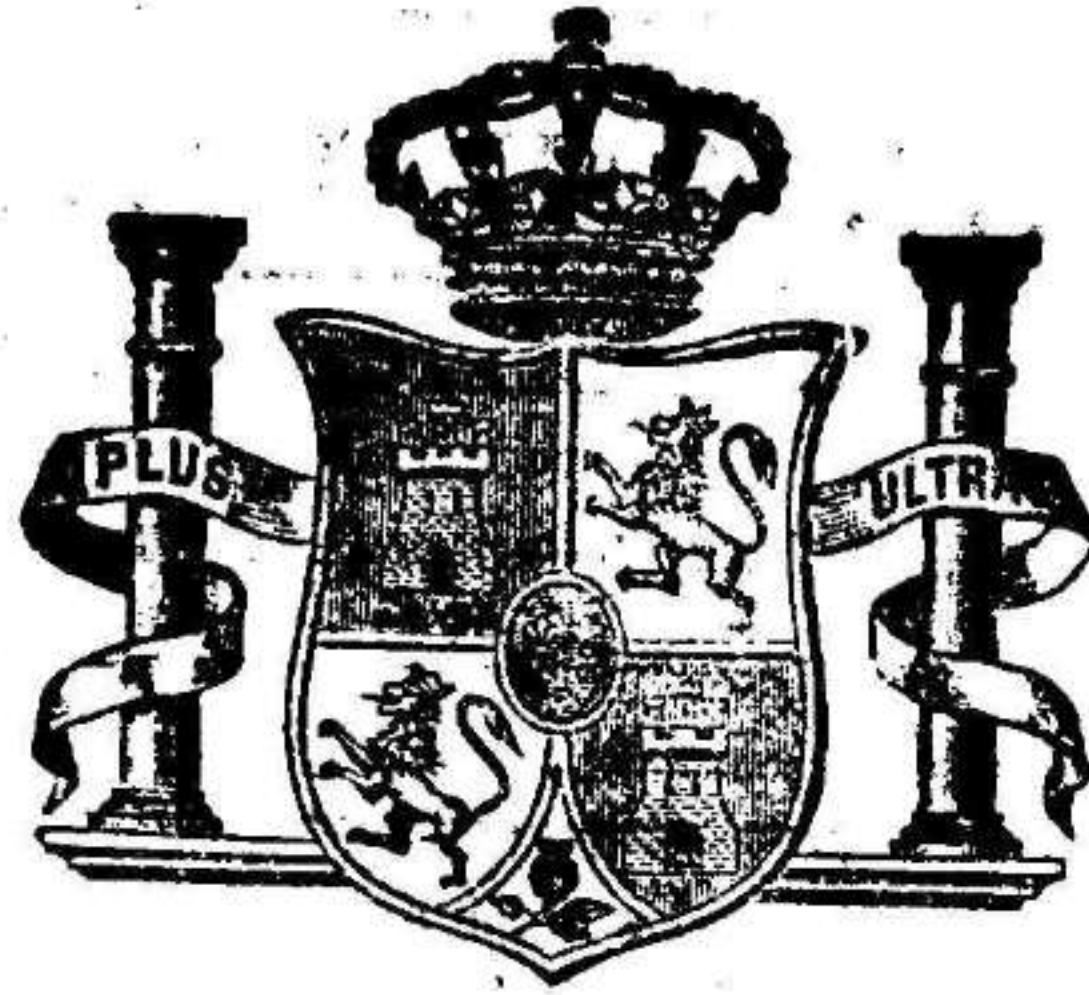


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 153.

Secretaría.

El Alcalde de Villarramiel me dice lo que sigue:

El vecino José García Herrero me participa que en la noche del día 20 del actual y conduciéndole desde la Estación del ferrocarril de Cisneros se le desapareció un ternero de cinco arrobas próximamente, de pelo rojo claro, y lleva atado al pescuezo una sogá de esparto.

Lo que hago público á fin de que la persona que le haya recogido lo ponga en conocimiento de dicha Alcaldía.

Palencia 28 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 154.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Francisco García del Valle, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Velilla de Guardo, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Saldaña á Riaño: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 27 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 155.

Secretaría.

Según comunica el Presidente de la Junta administrativa de Villaldevín, agregado al Ayuntamiento de Perales, se ha presentado en dicha localidad un caso de hidrofobia, habiendo mordido el animal enfermo á varias

personas y á casi todo el ganado de labranza de dicho pueblo.

Lo que hago público en este periódico oficial, declarando el estado de infección y para cumplimiento de lo que disponen los artículos 163 al 168 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Junio de 1904.

Palencia 30 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Por haberse padecido una equivocación en la inserción del cuadro estadístico de la Real orden de 13 de Mayo último, *Gaceta* del día 28 del mismo mes, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de conocer con exactitud el mobiliario y material que poseen las Escuelas públicas, como base para su aumento ó renovación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Todos los Maestros de Escuelas públicas enviarán á la Dirección general de Primera enseñanza, antes de 1.º de Octubre próximo, un inventario detallado del mobiliario y material de enseñanza que á la fecha posean sus respectivas Escuelas.

Estos inventarios se cursarán por conducto de los Inspectores, quienes certificarán la autenticidad de la firma del Maestro. En las Escuelas graduadas firmará el Director ó Directora.

2.º Los inventarios consignarán en grupo separados el mobiliario y el

material, y cada uno de éstos comprenderá los particulares siguientes:

a) Para el mobiliario:

Clase ó modelo de las mesas-bancos. Número de ellas, detallando el de cada modelo si la Escuela posee varios. Procedencia (adquisición directa por el Maestro; compra del Ayuntamiento respectivo; compra por virtud de subvenciones del Ministerio; donativo y de quién). Fecha de la adquisición. Lo mismo con respecto á los demás objetos del mobiliario;

b) Para el material de enseñanza:

Modelo ó autor de cada una de las especies de material, distinguiéndoles con toda precisión. Número de cada una. Procedencia como en el mobiliario. Fecha de la adquisición.

Estos inventarios podrán redactarse en forma de cuadros, manuscritos ó impresos, con las casillas correspondientes para comprender todos los particulares indicados.

3.º Todos los años en igual fecha se repetirá el inventario, con la simple adición ó supresión de altas y bajas.

4.º Los Maestros que no cumplieren la obligación á que se refiere la presente Real orden, incurrirán en responsabilidad por desobediencia, cuya primera sanción será perder el derecho á recibir durante dos años auxilio de mobiliario y material por parte del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1912.—Alba.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESTADÍSTICA DE EDIFICIOS ESCOLARES.

Pueblo..... Provincia

Escuela (1)

Nombre del Maestro ó Maestra

Propiedad del edificio.	Precio anual si es alquilado.	Dimensiones generales, distribución y departamentos que contiene.	¿Está en planta baja ó en piso alto?	¿Es edificio sólo para Escuela ó local perteneciente á casa de vecindad ó en que hay instalados otros servicios?	Fecha de la construcción ó del contrato de arriendo y, en este caso, tiempo por el que se ha estipulado.	Dimensiones (ancho, largo, alto) de las salas de las clases, detallando cada una si son varias.	¿Qué iluminación tienen las salas de clase? ¿Bilateral? ¿De derecha? ¿De izquierda? ¿Cenital?	Cubicación de las clases.

Dimensiones y cubicación de cada una de las demás habitaciones.	Patios, campos ó jardines: número y dimensiones respectivas.	Orientación del edificio.	¿Está en calle, en plaza, junto á carretera, en pleno campo, etc.?	¿Tiene retretes? ¿De qué clase y cuántos? Separación entre ellos y la sala de clases.	¿Tiene agua?	La casa habitación del Maestro ¿está en el mismo edificio ó fuera de él? Digase si en el mismo piso, encima, etc.	Número de alumnos que acude ordinariamente.

(1) De niños ó niñas, mixta, unitaria, graduada (con número de secciones).

SECCION DE POSITOS

Circular.

En cumplimiento de lo establecido en las circulares de la Delegación Regia de Pósitos fechas 22 de Marzo de 1907 y 21 de Enero de 1910, la Sección ha procedido al examen del movimiento de caudales habido en los Establecimientos afectos á la misma, durante el año próximo pasado, señalando, en su vista, las cantidades que, por concepto de contingente, ha de ingresarse en la Sucursal del Banco de España en esta Capital y cuenta corriente de la expresada Delegación, las cuales cantidades son como sigue:

	Cantidades
	Pts. Cts.
Abarca.....	60 25
Abastas.....	98 32
Abia de las Torres.....	39 60
Alba de Cerrato.....	50 54
Amayuelas de Abajo.....	82 03
Amayuelas de Arriba.....	70 61
Ampudia.....	150 97
Amusco.....	206 64
Antigüedad.....	39 21
Astudillo.....	29 50
Autila del Pipo.....	22 50
Autillo de Campos.....	103 >
Bahillo.....	183 77
Baltanás.....	113 96
Bños de Cerrato.....	101 39
Baquerín de Campos.....	71 65
Bárceña de Campos.....	12 71
Becerril de Campos.....	408 94
Boada de Campos.....	151 53
Boadilla del Camino.....	27 75
Boadilla de Rioseco.....	88 43
Bustillo del Páramo.....	58 04
Calzada de los Molinos.....	33 37
Calzadilla de la Cueva.....	40 20
Capillas.....	63 50
Cardenosa.....	42 55
Carrión de los Condes.....	520 97
Castrojo.....	57 10
Castrillo de Don Juan.....	111 70
Castrillo de Onielo.....	184 67
Castrillo de Villavega.....	100 34
Castromocho.....	3 96
Ceyico Navero.....	92 73
Cisneros.....	769 72
Cordovilla la Real.....	22 60
Cubillas de Cerrato.....	165 94
Espinosa de Cerrato.....	17 01
Espinosa de Villagonzalo.....	163 01
Frechilla.....	564 29
Fresno del Río.....	2 >
Frómista.....	132 91
Fuente andrino.....	64 87
Fuentes de Nava.....	141 43
Fuentes de Valdepero.....	506 66
Gozón.....	103 60
Guaza.....	671 09
Herrera de Río-Pisuerga.....	90 05
Herrera de Valdecañas.....	84 21
Hontoria de Cerrato.....	115 19
Hornillos de Cerrato.....	46 48
Husillos.....	27 51
Itejo de la Vega.....	69 25
Itejo Seco.....	85 92
Lantadilla.....	32 60
Las Cabañas.....	29 75
La Serna.....	16 74

	Cantidades
	Pts. Cts.
Ledigos.....	27 54
Lomas.....	76 75
Magaz.....	291 83
Marcilla.....	55 81
Mazariegos.....	21 28
Mazuecos.....	233 >
Melgar de Yuso.....	91 31
Miñanes.....	53 02
Monzón.....	20 30
Moratinos.....	54 39
Nogal de las Huertas.....	51 33
Osornillo.....	132 21
Osorno.....	429 54
Palacios de Alcor.....	102 34
Palencia.....	16 87
Paredes de Nava.....	281 41
Pedraza de Campos.....	65 35
Piña de Campos.....	317 74
Población de Arroyo.....	60 88
Población de Campos.....	90 29
Población de Cerrato.....	176 98
Poza de la Vega.....	> 83
Pozo de Urama.....	20 14
Pozuelos del Rey.....	54 85
Quintanilla de Onsoña.....	104 81
Reinoso.....	49 03
Renedo de Valdeavia.....	14 82
Requena de Campos.....	6 >
Revenga.....	257 29
Revilla de Campos.....	91 80
Rivas.....	62 79
Riveros de la Cueva.....	36 05
Robladillo.....	23 >
Reinoso.....	192 80
Saldaña.....	3 14
San Cebrián de Campos.....	449 13
San Cristóbal de Boedo.....	18 25
San Mamés de Campos.....	99 73
San Román de la Cuba.....	67 >
Santa Cecilia del Alcor.....	49 72
Santervás de la Vega.....	6 65
Santillana de Campos.....	88 68
Santoyo.....	102 06
Soto de Cerrato.....	187 >
San Felices de Bureva.....	80 58
Tabanera de Cerrato.....	34 39
Támara.....	211 28
Tariego.....	120 55
Terradillos.....	52 81
Torquemada.....	22 85
Torre de los Molinos.....	69 38
Torremormojón.....	105 63
Valdecañas.....	65 15
Valdeolillos.....	55 33
Valoria del Alcor.....	122 45
Valle de Cerrato.....	97 87
Ventosa de Río-Pisuerga.....	102 97

	Cantidades
	Pts. Cts.
Vertabillo.....	116 88
Villaconancio.....	66 16
Villada.....	26 75
Villadiezma.....	23 55
Villajimena.....	48 63
Villahán de Palenzuela.....	97 35
Villalaco.....	23 40
Villalcón.....	91 80
Villalcázar de Sirga.....	131 03
Villalobón.....	235 47
Villaluenga y Gaviños.....	47 65
Villalumbroso.....	83 25
Villamartin de Campos.....	17 11
Villamediana.....	162 89
Villamorco.....	25 01
Villamoronta.....	14 15
Villamuera de la Cúeza.....	35 30
Villamuriel de Cerrato.....	69 76
Villanueva del Rebollar.....	122 17
Villanueva.....	9 70
Villarmentero.....	61 02
Villarrabé.....	40 79
Villasabariego.....	51 48
Villasarracino.....	209 92
Villasila y Villamelendro.....	4 72
Villaturde.....	131 05
Villaumbrales.....	63 68
Villaviudas.....	241 43
Villelga.....	79 29
Villeras.....	134 88
Villodre.....	19 94
Villoldo.....	170 67
Villota del Duque.....	19 68
Villota del Páramo.....	8 70
Villovieco.....	37 50

Para el ingreso de las expresadas cuotas se tendrán en cuenta las advertencias siguientes:

Primera. Que las Corporaciones Administradoras de los Pósitos cuyo capital total no llegue á cinco mil pesetas han de efectuarse con cargo á los fondos de los presupuestos municipales, según lo prevenido en la regla 6.ª de la circular citada de 22 de Marzo de 1907, en concordancia con lo dispuesto en Reales órdenes de 31 de Marzo de 1864 y 18 de Febrero de 1901.

Segunda. Que sin tener acreditado el pago de dichas cuotas no pueden percibir la quinta parte de los intereses producidos por los préstamos en el año 1911, las personas á quienes corresponden en concepto de retribuciones legales.

Tercera. Que en la remesa ó con-

ducción de fondos, debe utilizarse la forma ó medio menos oneroso á los caudales de los Institutos, según se efectuó en el año anterior.

Cuarta. Que el plazo para la realización de los mencionados ingresos es de dos meses, prorrogable, á lo sumo, hasta el 15 de Septiembre próximo; tiempo suficiente para que las operaciones se efectúen sin precipitaciones y con el menor gasto posible, y

Quinta. Que contra el señalamiento expresado pueden interponerse las reclamaciones pertinentes, ante la Sección, durante todo el mes de Julio, debiéndose acompañar á las mismas liquidación justificativa de las causas que aconsejaren la modificación de cuotas para elevarlas á la Superioridad á sus efectos.

Palencia 27 de Junio de 1912.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Ventosa de Pisuerga que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 19 al 24 del corriente no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 27 de Junio de 1912.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.			
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.		TOTAL.	
						Pesetas	Cts.		
1	Nemesio González...	Francisco García...	9	Febrero...	1911	105	>	5 25	110 25
2	Máximo Martín...	Maximino Martín...	>	>	>	262	50	13 12	275 62
3	Victoriano Pérez...	Antonio Mata...	28	Marzo...	>	262	50	13 12	275 62
4	Mariano García Duque...	Felipe García Ibáñez...	>	>	>	78	75	3 93	82 68
5	Gaspar Martín...	Antonio Mata...	>	>	>	315	>	15 75	330 75
6	Pablo Serna...	Venancio Manzanal...	>	>	>	52	50	2 62	55 12
7	Venancio Manzanal...	Pablo Serna...	>	>	>	52	50	2 62	55 12
TOTAL.....						1128	75	56 41	1185 16

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Junio de 1912.—
El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Ha llegado, extraoficialmente, á conocimiento de estas oficinas, que en algunos pueblos de la provincia se han presentado personas desconocidas ostentando el carácter de Inspectores de Hacienda.

Y, como quiera que por esta Delegación no ha sido autorizado funcionario alguno para ejercer en los pueblos actos de inspección, advierto á los Sres. Alcaldes que, lejos de prestar su apoyo á los que se presenten, sin que previamente se haya publicado su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL, deberán entregarlos á los Tribunales de Justicia, por usurpación de funciones, dando cuenta á esta Delegación.

Palencia 26 de Junio de 1912.—
El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con esta fecha se dirige á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, el oficio que á continuación se inserta:

«En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda é inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al 19 del expresado mes y año, debo participar á V. que, la persona que legalmente represente á esa Corporación, puede presentarse en esta Tesorería á recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan la cantidad nominal que al margen se expresan.»

Detalle del oficio de referencia.

80 por 100 de Propios.

Frechilla.—Una inscripción, importe 8.039 pesetas 62 céntimos.

Lantadilla.—Una inscripción, importe 7.780 pesetas 08 céntimos.

Nogales de Pisuegra (Alar del Rey).—Una inscripción, importe 9.105 pesetas 12 céntimos.

Valoria del Alcor.—Una inscripción, importe 3.144 pesetas 26 céntimos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos determinados en la Real orden citada.

Palencia 27 de Junio de 1912.—
Florentín P. Vellido.

Juzgados.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis de Julio próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de las fincas que á continuación se insertan, embargadas como de la pertenencia del penado Magdaleno Rodríguez Andrés, vecino de Villasarracino, para hacer efectiva la multa impuesta al mismo por la Sala de la Audiencia de Palencia en causa que se le siguió bajo el número 65 de 1910 por el delito de desobediencia.

Bienes objeto de subasta.

1.ª Una tierra en término de Villasarracino, á do llaman Canto, de cabida de dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda Oriente acueducto, Mediodía Isaác Castrillo, Poniente y Norte Federico Cuadrado; tasada en doscientas diez pesetas.

2.ª Una tierra donde llaman Zalce, de cabida de uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Gregorio Cuadrado Castrillo, Mediodía y Poniente camino y Norte Pedro Calvo Sevilla; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Una tierra á do llaman Fuente Arcas, de uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Vicente Pérez, Mediodía María Lobera, Poniente herederos de Basilio Sol y Norte arroyo del pago; tasada en setenta pesetas.

4.ª Otra tierra á do llaman Carresabariago, de cabida cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Teresa Calvo, Mediodía camera del pago, Poniente Juan Andrés y Norte arroyo; tasada en ciento veinte pesetas.

5.ª Otra tierra á do llaman Caballo, de tres y medio cuarteros, igual á cincuenta y seis áreas y setenta centiáreas; linda Oriente eriales de Calderón, Mediodía y Poniente Vicente Cuadrado y Norte camera de Antanilla; tasada en ochenta pesetas.

6.ª Una tierra á do llaman Escobillas, de cabida de cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente Mariano Cuadrado Castrillo, Mediodía y Poniente Donato Lobera y Norte arroyo del término; tasada en ciento diez pesetas.

7.ª Otra tierra á do llaman Páramo, de cabida de tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente herederos de Atanasio Cuadrado Maestro, Mediodía Fructuoso Calvo, Poniente y Norte Mariano Sánchez; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra á do llaman Presa; de cabida de medio cuartero, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas,

linda Oriente camino, Mediodía Eulogio Cuadrado, Poniente linderón y Norte Casto Cuadrado; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

9.ª Otra tierra á do llaman Mandujo, de cabida de cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda Oriente Mariano Cuadrado Castrillo, Mediodía Mariano Abia, Poniente camera y Norte Estéban Lobera; tasada en ciento veinticinco pesetas.

10.ª Una tierra á do llaman Sopajarillo, de dos cuarteros, igual á veintiseis áreas y noventa y siete centiáreas; linda Oriente herederos de Apolinar Cuadrado, Mediodía Lucinio Herrero, Poniente y Norte tierra de Calderón; tasada en cincuenta pesetas.

11.ª Otra á do llaman Ura á Peral, de cabida de un cuartero, ó sean trece áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente y Mediodía Magdaleno Cuadrado Castrillo, Poniente herederos de Emiliano Valles; tasada en veinticinco pesetas.

12.ª Otra tierra á do llaman Huerta, de cabida de dos cuarteros, igual á dieciseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Antonio González, Mediodía acueducto, Poniente herederos de Félix Cuadrado Abad y Norte Mariano Martos; tasada en treinta pesetas.

13.ª Una viña, hoy tierra, á do llaman Dojuelo, que tenía cuatro y medio obreros, igual á dieciocho áreas y noventa centiáreas; linda Oriente herederos de Simón Relea, Mediodía y Norte Ireneo Lobera y Donato Lobera; tasada en treinta pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para ser admitidos como licitadores deberán los que á ello aspiren consignar sobre la mesa del Juzgado ó Administración Subalterna de Tabacos de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que salen á subasta y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á veintiseis de Junio de mil novecientos doce.—
Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora

Ayuntamientos

Mazuecos.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este año y que han de ser base al repartimiento de las dos primeras y padrón de edificios y solares para el año 1913; durante el plazo de exposición, se oyen reclamaciones, á las que no hay lugar después de pasado.

Mazuecos 27 de Junio de 1912.—
El Alcalde, Pablo Bajo.

Villaherreros.

Terminados por la Junta pericial y Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como igualmente el de edificios y solares de este distrito municipal, así como también el recuento general practicado de la ganadería, base todas estas operaciones de la formación del repartimiento de territorial y documentos cobratorios de urbana para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y de cinco el último, contados desde el siguiente al de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dichos documentos puedan examinarlos los contribuyentes que lo deseen durante los plazos indicados, haciendo las reclamaciones que crean justas.

Villaherreros 26 de Junio de 1912.—
El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Población de Arroyo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas.

Población de Arroyo 26 de Junio de 1912.—El Alcalde, Simón Velasco.

Villamartín de Campos.

Se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1913, á fin de que los que tengan interés en ello puedan examinarle en el plazo de ocho días y hacer durante ellos las reclamaciones que á su derecho creyeren convenientes.

Villamartín 26 de Junio de 1912.—
El Alcalde, Eugenio Aguado.

Micieces de Ojeda.

Formalizadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año último de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días según prescribe el artículo 161 en su parte última de la ley Municipal; durante cuyo plazo pueden los vecinos del distrito que lo deseen examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren legales.

Micieces de Ojeda 26 de Junio de 1912.—El Alcalde, Santiago Calvo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.